

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de septiembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Colada de Arroyo de la Breña al Toril, Chite y Agua Nueva, en el término municipal de Benaocaz, en la provincia de Cádiz.*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Arroyo de la Breña al Toril, Chite y Agua Nueva», en el tramo comprendido «desde la Cañada Real de Sevilla a Gibraltar al sitio El Esparragal», en el término municipal de Benaocaz (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de Arroyo de la Breña al Toril, Chite y Agua Nueva», en el término municipal de Benaocaz (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de febrero de 1959.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10 de marzo de 1997, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de junio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con fecha 13 de mayo de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinta. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Arroyo de la Breña al Toril, Chite y Agua Nueva», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de febrero de 1959, siendo esta Clasificación como se dispone en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Andalucía sobre las mismas, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 10 de diciembre de 1997,

#### HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Arroyo de la Breña al Toril, Chite y Agua Nueva», en el tramo comprendido «desde la Cañada Real de Sevilla a Gibraltar al sitio El Esparragal», con una longitud de 563 metros, una anchura de 16,71 metros y una superficie de 9.408 metros cuadrados, en el término municipal de Benaocaz (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Tiene su inicio este tramo deslindado en la “Cañada Real de Sevilla a Gibraltar”, frente al “Abrevadero de la Fuente de la Tarante” con dirección Oeste-Este. Está intrusada en sus primeros 300 metros por la nueva carretera de El Bosque a Ubrique; la abandona por la derecha, lindado por la izquierda con las propiedades de don Antonio García Gómez y Miguel Andrades, y por la derecha la propiedad de doña Rosario Corrales García, C.B.

En la actualidad con el nuevo trazado de la carretera anteriormente citada, y con la obra realizada al efecto, el cauce del arroyo de la Breña ha sido modificado, no siendo este límite de la vía pecuaria, tal como cita la clasificación de Benaocaz; y de la antigua carretera de Las Cabezas de San Juan a Ubrique tan solo queda resto de su trazado convertido ahora en camino que se une al existente dentro de esta vía pecuaria».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de septiembre de 1999.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1999, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL ARROYO DE LA BREÑA AL TORIL, CHITE Y AGUA NUEVA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BENAOCAZ (CADIZ)

#### REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y

1	279588.075	4065180.087
1'	279604.251	4065161.292
2	279972.079	4065136.440
2'	279971.500	4065119.444
3	280073.928	4065144.714
3'	280072.384	4065127.898
4	280155.175	4065129.369
4'	280153.384	4065112.663

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Azagadero, en todo su recorrido por el núcleo urbano de Arroyo Frío, en el término municipal de La Iruela, en la provincia de Jaén.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Azagadero», en todo su recorrido por el núcleo urbano de Arroyo Frío, sita en el término municipal de La Iruela, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1989, con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 500 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 30 de octubre de 1997, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de La Iruela, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 12 de diciembre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de 13 de noviembre de 1997 y en el Diario Jaén, de 10 de noviembre de 1997.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 14 de marzo de 1998.

Quinto. A dicha proposición de deslinde no se presentaron alegaciones.

Sexto. Sobre la misma proposición de deslinde emitió informe, con fecha 26 de julio de 1999, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Azagadero» fue clasificada por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1989, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 30 de abril de 1999, el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 26 de julio de 1999, y el Informe Técnico favorable de 9 de septiembre de 1999,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Azagadero», en todo su recorrido en el núcleo urbano de Arroyo Frío, sita en el término municipal de La Iruela, en la provincia de Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

«Descripción: Anchura legal: Veinte metros, ochenta y nueve centímetros. Dirección general considerada: de S.O. a N.E. Partiendo del Vado Ancho, divisoria de La Iruela y Cazorla, con dirección de S.O. a N.E., llevando como centro el Camino de la Caída, se dirige camino arriba a Arroyo Frío, donde termina en la vía pecuaria denominada Cordel de Nublas a la Sierra.»